REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo singular por sumas de dinero**
Rad. Nro.	110013103024**2022**00**010**00
Demandante:	Carlos Cabal Hidalgo
Demandados:	FTP Invesment Corporation y Espidel LTDA – Consorcio FTP Hotel del Prado

Una vez examinado el plenario se encuentra que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, como quiera que el domicilio de las sociedades demandadas, que conforman el consorcio FTP Hotel del Prado, corresponde a la ciudad de Barranquilla, de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal aportados.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, ordenando remitirlo, a través de la oficina judicial de reparto, a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla – Reparto.

En atención a lo brevemente discurrido, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, **REMÍTASE** el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla – Reparto. OFÍCIESE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: Sea el momento para anotar que como esta decisión se encuentra dentro de las contenidas en el artículo 139 del Código General del Proceso, la misma carece de recursos y el juez al que le sea repartido el asunto no podrá declararse incompetente o proponer conflicto de competencia alguno toda vez que el proceso le es remitido por orden de un superior funcional.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria